



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR.
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROVIRO CASTRO PADILLA
DEMANDADO: CAMPO ELÍAS PADILLA
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2016-00014-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO el 23 de Noviembre de 2016, la medida cautelar se decretó el 06 de julio de 2016 y desde la citada fecha se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA EN AUTO DE FECHA 06 DE JULIO DE 2016, QUE CONSISTE EN: Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga El demandado CAMPO ELIAS PADILLA, identificado con CC. # 18.938.347, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AGRARIO, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, COOMEVA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

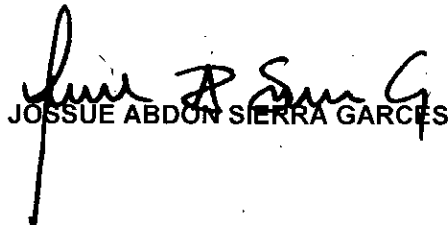
4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

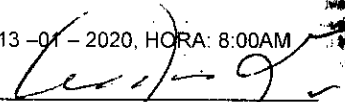
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13 -01 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ABUNDANCIA INFINITA "COOMAINFINITA"
DEMANDADO: ANGELICA MARIA CANCINO
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2016-00029-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO el 04 de Octubre de 2017 y se decretó la última medida cautelar el 27 de Noviembre del mismo año, y desde ese entonces se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2016, LA CUAL CONISTE EN: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, y el 25% de las prestaciones sociales legalmente embargables que perciba la demandada que llegare a devengar la demandada ANGELICA MARIA CANCINO, identificada con CC. # 37.559.399, como empleada del concesionario HONDA. Oficiese. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA CUAL CONISTE EN: 1) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA CANCINO, identificada con CC. # 37.559.399, ubicados en el inmueble que se encuentra situado en la Carrera 6ª # 23 - 47 Apto 04 del barrio 05 de Noviembre de Valledupar-Cesar. Oficiese. DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA CUAL CONISTE EN: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba la demandada que llegare a devengar la demandada ANGELICA MARIA CANCINO, identificada con CC. # 37.559.399, como empleada de la empresa SERVICIOS INTEGRALES MIDAS S.A.S. Oficiese. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°- Sin condena en costas. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 13 -01 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTEBAN RAFAEL TOVAR ALVARADO.
DEMANDADO: JEAN PAUL CHACÓN OSPINO.
RADICACIÓN: 20001-40-03-007-2016-00059-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS en fecha 08 de Noviembre de 2016, y se decretó la última medida cautelar el 12 de Julio del mismo año, desde ese entonces se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2016, la cual consiste en: "1.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, legalmente embargables según el numeral 11 artículo 594 del C.G.P., de propiedad del demandado JEAN PAUL CHACÓN OSPINO identificado con C.C. No. 7.573.835, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la Calle 39 No. 18E – 48 Barrio. San Martín de esta ciudad. Límitese dicho embargo hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.355.000) (...). 2.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JEAN PAUL CHACÓN OSPINO identificado con C.C. No. 7.573.835, como empleado del HOTEL SERRANO PLAZA. Límitese dicho embargo hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.355.000) (...). IGUALMENTE, DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2016, la cual consiste en: "1.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, de carácter embargable que devengue o llegare a devengar el demandado JEAN PAUL CHACÓN OSPINO identificado con C.C. No. 7.573.835, como empleado del restaurante FERRINI TRATTORIA ubicado en la Carrera 11 No. 9D-05 de Valledupar. Límitese dicho embargo hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.355.000) (...). 2.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado JEAN PAUL CHACÓN OSPINO, identificado con C.C. No. 7.573.835, en las cuentas, legalmente embargables, de los siguientes bancos en Valledupar: BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO. Límitese dicho embargo hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.355.000) (...). ADEMAS, DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016, la cual consiste en: "1.- Decrétese el embargo del vehículo de propiedad del ejecutado JEAN PAUL CHACÓN OSPINO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.573.835, consistente en una Motocicleta, Marca Suzuki AX 100, placas WNI-96, Color Rojo con Negro, Matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Valledupar. Para su efectividad, ofíciase a la mencionada entidad, a fin de que se haga la inscripción ordenada, y expida el certificado correspondiente (...). Ofíciase.

3°. - Ordene el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°. - sin condena en costas.

5°. - Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 13 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: ANA MERCEDES ISAAC FERNANDEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00117-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO el 04 de Octubre de 2017 y se decretó INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULO EL 14 DE JUNIO DE 2017, no habiéndose recibido informe de la SIJIN respecto a tal diligencia, y desde la citada fecha se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2016: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad de la demandada ANA MERCEDES ISAAC FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.732.409, el cual se distingue con las siguientes características: PLACAS: VAL- 654, MARCA: TOYOTA; LINEA HILUX; MODELO: 2007; CLASE: CAMIONETA; COLOR: MARRON GRISACEO METALICO; N° DE MOTOR: 2TR8014788; N° CAHSIS: MROX12G672011411; N° SERIE: MROX12G672011411; SERVICIO: PARTICULAR; inscrito en la Secretaría de Tránsito y transporte de Valledupar – Cesar. Oficiense. En consecuencia queda sin efecto la orden de inmovilización dada en auto de fecha 14 de Junio de 2017.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 13 -01 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO BARRAZA CÁRDENAS.
DEMANDADO: ROBERTO LUIS OSPINO AROCA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00309-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LIQUIDACIÓN DE COSTAS en fecha 18 DE OCTUBRE DE 2016, y desde ese entonces se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°.- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, la parte ejecutante no las solicitó.
- 3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°.- sin condena en costas.
- 5°.- Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 13 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FABIO HERNÁN LACOUTURE ARÉVALO.
DEMANDADO: JUAN CARLOS LÓPEZ DAZA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00708-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Revisado el expediente de la referencia, observa el Despacho que reposa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, solicita se decrete la medida cautelar descrita en el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 10° del Art. 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente (legalmente embargable), que devengue o llegare a devengar el demandado **JUAN CARLOS LÓPEZ DAZA**, identificado con C.C. No. 1.084.729.588, como empleado del CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN C.T.I., de la Fiscalía General de la Nación. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000)**. Para la efectividad de esta medida, oficiése al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. **200012051502**. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9° del C.G.P.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 13 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: RUBIS ESTHER ROMERO BEJARANO Y MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ BEJARANO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01022-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO el 11 de OCTUBRE de 2017 y desde la citada fecha se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA, SI SE HUBIESEN DECRETADOS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 HOY 13 -01 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: FARIS LISBETH CARRILLO MEJIA, AFRANIO ALFONSO MEJIA
SANCHEZ Y HERIBERTO CABELLO GUERRERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01026-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO el 04 de OCTUBRE de 2017 y desde la citada fecha se encuentra inactivo; lo cual se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA, SI SE HUBIESEN DECRETADOS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JESSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 001 HOY 13 -01 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ELIZABETH USTARIZ JIMENEZ Y LUZENIR CARRILLO USTARIZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01033-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO el 09 de Agosto de 2017 y se ordenó secuestro de un inmueble EL 23 DE Mayo DE 2017, no habiéndose retirado el oficio para tramitar dicha diligencia a la fecha no se ha recibido informe de la SIJIN respecto a tal diligencia, y desde la citada fecha se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, DECRETADA MEDIANTE AUTO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2016: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada LUZENIR CARRILLO USTARIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.606.342, con matrícula inmobiliaria N° 190-21942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada mediante oficio N° 4196 del 06 de Diciembre de 2016. En consecuencia queda sin efecto la orden de inmovilización dada en auto de fecha 23 de Mayo de 2017.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Sin condena en costas.

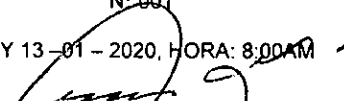
5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
A Baute R

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA: 8:00 AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CÉSAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO VENERA CRUZ.
DEMANDADO: JHON DEYVIS OBREGÓN FLÓREZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01187-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se APROBÓ LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO en fecha 30 DE JUNIO DE 2017, y desde ese entonces se encuentra inactivo, lo cual se ajusta al literal b del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

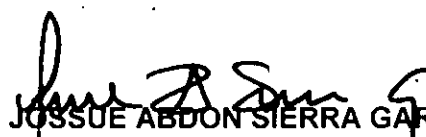
RESUELVE:

- 1° - Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2° - Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, la parte ejecutante no las solicitó.
- 3° - Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4° - sin condena en costas.
- 5° - Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 13 - 01 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIANA LISETH CAMPO VALDERRAMA.
DEMANDADO: ÁLVARO RUEDA RINCÓN.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01461-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante MARIANA LISETH CAMPO VALDERRAMA, presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) señor (a), ÁLVARO ENRIQUE ÁLVAREZ URBINA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 06 de Abril de 2015, anexo a la demanda, más los intereses de plazo desde el 06 de Abril de 2015, hasta el 16 de Junio de 2015, además, los intereses moratorios desde el día 17 de Junio de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 14 de Febrero de 2017, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 07 de Junio de 2018, previo envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 001

HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN MUNDO EDUCATIVO INTERNACIONAL OMEI.
DEMANDADO: ANA FABIOLA HERNÁNDEZ COBO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00999-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 1° de Noviembre de 2017, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 15 de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad de la citada providencia a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2017. La cual consiste en: "1.- Decrétese el embargo y retención de dineros, que tenga o llegare a tener el demandado ANA FABIOLA HERNANDEZ COBO identificado con cedula de ciudadanía No. 49.759.985, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, HELM BANK S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BPCC, BANCO BANCAMIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO FINANADINA S.A., BANCO BCSC, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK, BANCO HSBC COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCO BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA S.A. Límitese hasta la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000)(...) 2.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe el demandado ANA FABIOLA HERNANDEZ COBO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.759.985, como empleada del COLEGIO MI MUNDO ESCOLAR. Límitese hasta la suma UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$1.470.000) (...)" Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fué notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 001 HOY 13-01-2020, HORA: 8 00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diciembre (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: TRANSMITAXI LTDA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00003-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el 30 de Abril de 2018, y la parte demandante no ha notificado de dicha providencia al demandante, por lo que se requirió al sujeto activo para que notificara el aludido a través de auto el 09 de Octubre de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la caga señalada, lo que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

3°.- Condense en costas a la parte demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 13-01-2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: TEOBALDO BAUTISTA BRITO ARIAS.
DEMANDADO: WILLIAM JESÚS PEÑARANDA GUTIÉRREZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00046-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 27 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 07 de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad de la citada providencia al demandado, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018. La cual consiste en:

"PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado WILLIAM DE JESUS PEÑARANDA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 77.019.572, como empleado de la empresa DRUMOND LTDA. COLOMBIA. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la medida hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (12.450.000. 00). SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad el demandado WILLIAM DE JESUS PEÑARANDA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 77.019.57, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección CALLE 30 # 6 - 74 URBANIZACIÓN LOS MAYALES, de la ciudad de Valledupar (...)" Oficiase.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA 8 00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARCO GARCÍA MUÑOZ.
DEMANDADO: GUSTAVO GUERRA ARIAS Y ANA MARÍA OROZCO HERNÁNDEZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00062-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 11 de Abril de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación en su totalidad de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; mediante auto de fecha 07 de Octubre del presente año, el Despacho requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad el mencionado mandamiento de pago a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019. La cual consiste en: "Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener la demandada ANA MARÍA OROZCO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 42.491.362 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GRAN AHORRAR. Límitese la medida hasta la suma de CINCO MILLONES CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$5.040.000) (...). Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARÍA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANA CAROLINA MOLINA DAZA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00143-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 30 de Abril de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación en su totalidad de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; mediante auto de fecha 08 de Octubre del presente año, el Despacho requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad el mencionado mandamiento de pago a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2018. La cual consiste en: "1.° Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo gravado con prenda a favor de BANCO DE OCCIDENTE, distinguido con las siguientes características; Clase Vehículo Automóvil – Modelo 2015 – Palcas, VAU 783 – Marca Hyundai Eon, inscrito en la Secretaría de Tránsito de la Ciudad de Valledupar – Cesar.(...) 2°- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener a tener el ejecutado (a) ANA CAROLINA MOLINA DAZA con C.C 49.790.521, en las siguientes cuentas corriente Y/O de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BASNCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, VANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA. Límitese la medida hasta la suma de: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (22.752.844)". Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

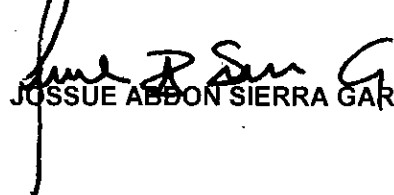
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

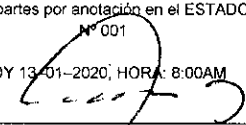
5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13/01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diciembre (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YAC DISTRIBUCIONES
DEMANDADO: WILON CAMPO DIAZ y BETTY DIAZ RUEDA Y ELISEO ÑUSTES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00171-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el 23 de Mayo de 2018, y la parte demandante no ha notificado de dicha providencia al demandante, por lo que se requirió al sujeto activo para que notificara el aludido a través de auto el 08 de Octubre de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la caga señalada, lo que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2018, la cual consiste en:
1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada BETTY DIAZ RUEDA, identificado con la CC. # 42.498.932, en los bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC S.A. COLMENA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA Y OCCIDENTE. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar la demandada BETTY DIAZ RUEDA, identificada con la CC. # 42.498.932, como empleada de la Cacharrería MANA. Oficiése. 3) Decretar el embargo y posterior secuestro de Los bienes mueble y enseres de propiedad de BETTY DIAZ RUEDA, identificada con la CC. # 42.498.932, los cuales se encuentran ubicados en el inmueble situado en la MANZANA D CASA 10 VILLA LIGIA II de la ciudad de Valledupar.
3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
4°.- Condense en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

13-01-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diciembre (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA
DEMANDADO: MARLON EMILIO PEÑA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00207-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el 26 de julio de 2018, y la parte demandante no ha notificado de dicha providencia al demandante, por lo que se requirió al sujeto activo para que notificara el aludido a través de auto el 09 de Octubre de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la caga señalada, lo que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018, la cual consiste en:

1) Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, MARCA: THRILLER HONDA 150; TIPO: MOTOCICLETA; PLACA: BBN 66E DE PROPIEDAD DEL EJECUTADO, SEÑOR MARLON EMILIO PEÑA RODRIGUEZ, identificado con la CC. # 1.065.580.498 INSCRITO EN LA DIRECCION DE TRANSITO DE LA PAZ, CESAR. OFICIESE EN CONSECUENCIA LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018 QUEDA REVOCADA.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 001
13-01-2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diciembre (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUSTAVO MURILLO HURTADO
DEMANDADO: MIGUEL DAGER SIERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00238-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el 09 de julio de 2018, y la parte demandante no ha notificado de dicha providencia al demandante, por lo que se requirió al sujeto activo para que notificara el aludido a través de auto el 08 de Octubre de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la caga señalada, lo que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de MIGUEL DAGER SIERRA, identificado con la CC. # 7.483.989 con matrícula inmobiliaria N° 190-69727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, anunciada a través del auto s/r del 10 de Diciembre de 2018. Oficiése 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado MIGUEL DAGER SIERRA, identificado con la CC. # 7.483.989, en los bancos: COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, AGARARIO, BANCOLOMBIA, POPULAR, COOMEVA, CAJA SOCIAL. Oficiése. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante. 4°- Condense en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADEBÓN SIERRA GARCES#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

13-01-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.
DEMANDADO: HAROLTH ANDRÉS MENDOZA CUELLO.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00317-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 03 de septiembre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 07 de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad de la citada providencia al demandado, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: "PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario devengue el demandado HAROLTH ANDRÉS MENDOZA CUELLO identificado con cedula de ciudadanía N° 5.166.072, como empleado de la CLINICA DEL CESAR LTDA. Límitese la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$4.869.000) (...)" Dicho auto que decretó medidas cautelares, fue corregido solo el encabezado, mediante providencias de 27 de septiembre de 2018 y 23 de enero de 2019. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

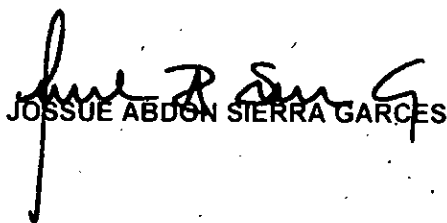
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 12-01-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES POLO ÁLVAREZ.
DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO CÁRDENAS VEGA Y ELIECER JOSÉ SANDOVAL GAVIRIA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00336-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 06 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 07 de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad de la citada providencia al demandado, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: "1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) JAVIER FRANCISCO CÁRDENAS con C.C. No. 77.026.855, en las cuentas corriente Y/O de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Límitese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.885.00).

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario del demandado el señor ELIECER JOSÉ SANDOVAL GAVIRIA con C.C. No. 72.347.084, en su calidad de empleado del CENTRO COMERCIAL MAYALES PLAZA. Límitese la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.885.000).

3°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) ELIECER JOSÉ SANDOVAL GAVIRIA con C.C. No. 72.347.084, en las cuentas corriente Y/O de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Límitese la medida hasta por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.885.000)." Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

M

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOCIALES
COOSERSO. NIT. 900.918.28.19.
DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ MARTÍNEZ TERNERA Y DARÍO JOSÉ POLO
VENERA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00398-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 13 de Junio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 07 de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad de la citada providencia al demandado, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

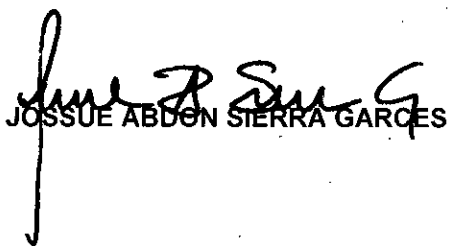
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, si bien fueron solicitadas, en providencia de 22 de mayo de 2019, las mismas fueron negadas.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

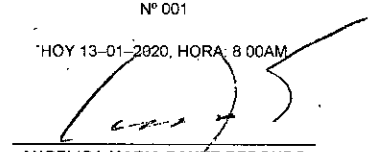
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA: 8 00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diciembre (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: Alberto GONAZALE GOMEZ
DEMANDADO: EVARISTO ANTONIO MURGAS CAMARGO, JAIRO NUÑEZ
CASTRILLO Y JOSE ANGEL RIOS CASTELLANOS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00404-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el 10 de Septiembre de 2018, y la parte demandante no ha notificado de dicha providencia al demandante, por lo que se requirió al sujeto activo para que notificara el aludido a través de auto el 01 de Octubre de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la caga señalada, lo que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

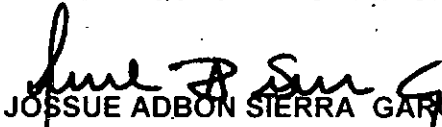
1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que llegare a devengar El demandado EVARISTO ANTONIO MURGAS CAMARGO, identificado con la CC. # 77.030.061, JAIRO NUÑEZ CASTRILLO, identificado con la CC. # 12.617.692 y JOSE ANGEL RIOS CASTELLANOS, identificado con la CC. # 77.192.548, como empleados de CONSERVAS CALIFORNIA S.A. Oficiese.

3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condense en costas a la parte demandante. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 001 13-01-2020, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUZ MARY BARROS BAYONA.
DEMANDADO: RUBÍS LEONOR OÑATE DÍAZ Y ALEXANDRA MAESTRE OÑATE.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00556-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 24 de Septiembre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 1° de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad de la citada providencia a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2018. La cual consiste en: "1.- Decretar el embargo y retención del 35% de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contratos de prestación de servicios, cuentas por cobrar, o si es empleado embárguese la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe o llegase a recibir la demandada RUBIS LEONOR OÑATE DÍAZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.797.015 en su calidad de empleada de LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, y/o en su calidad de empleada de LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese hasta la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$12.250.000) (...). 2. Decretar el embargo y retención del 35% de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contratos de prestación de servicios, cuentas por cobrar, o si es empleado embárguese la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que recibe o llegase a recibir la demandada ALEXANDRA MAESTRE OÑATE identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.731.253 en su calidad de empleada de EL HOTEL SONESTA SEDE. Límitese hasta la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$12.250.000) (...). Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 HOY 13-01-2020, HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CESAR
"COOTEC".
DEMANDADO: MARTÍN ALONSO CAMPO DÍAZ.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00577-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 18 de Julio de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 1° de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad de la citada providencia a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2019. La cual consiste en: "1.-. *Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) MARTÍN ALONSO CAMPO DÍAZ con C.C. No. 77.102.997, en las cuentas corriente Y/O de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA. Limítase la medida hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$22.342.290) (...).*". Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

Josue Abdon Sierra Garces
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 13-01-2020, HORA: 8.00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: JHONATHAN MENDOZA DOMÍNGUEZ Y JHON FABIO GUTIÉRREZ ROBLES.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00601-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 06 de diciembre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación en su totalidad de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; mediante auto de fecha 23 de Agosto del presente año, el Despacho negó solicitud de seguir adelante con la ejecución y, además, requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad el mencionado mandamiento de pago a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: "1°.- *Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba los demandados los señores (a) JHONATHAN MENDOZA DOMÍNGUEZ con C.C. No. 80.157.733 y JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES con C.C. No. 11.685.625, en su calidad de empleado de la POLICÍA NACIONAL. Límitese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$13.276.841) (...).*" Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 004
HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ÁLVARO ENRIQUE MUGNO ANDRADE.
DEMANDADO: MIGUEL ANDRÉS ORTIZ OÑATE.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00638-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 24 de Septiembre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 1° de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad de la citada providencia al demandado, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: "PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio INSELSA S.A.S. identificado con NIT. 900.908.859-2 matrícula N° 132142 del 13 NOVIEMBRE de 015. Oficiése a la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar para que inscriba el embargo en el folio de matrícula mercantil que corresponda (...). IGUALMENTE, DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: "1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) MIGUEL ANDRÉS ORTIZ OÑATE con C.C. No. 1.065.606.683, en las cuentas corrientes Y/O de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Banco, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR. Límitese la Medida hasta la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) (...). Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

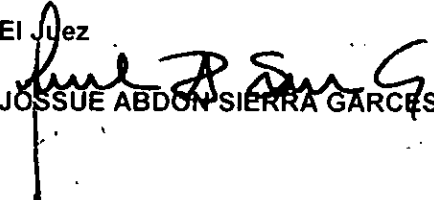
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

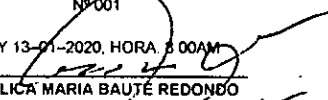
5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 HOY 13-01-2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA FELICIA PAEZ VILA
DEMANDADO : FERNANDO FERRER PEREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00811-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGAO, el 27 de Septiembre 2018, por lo el 09 de Octubre de 2019 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARES, TODA VEZ QUE A TRAVES DE AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE NEGÓ LA SOLICITUD DE MEDIDAS SOLICITADAS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

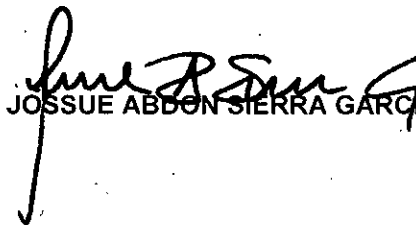
4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 13 -01 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN.
DEMANDADO: JAVIER TADEO CLAVIJO BENDECK Y ELENA CUEVAS CASTA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00938-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 08 de Noviembre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; el día 09 de Octubre del presente año, se requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar de la citada providencia al demandado, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018. La cual consiste en: "Decretar el embargo y posterior y posterior retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados JAVIER TADEO CLAVIJO BENDECK identificado con cedula de ciudadanía N° 17.808.483 Y ELENA CUEVAS CASTA identificada con la cedula de ciudadanía N° 49.758.922, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BOGOTA, BANCOLOMBIA. Hasta la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.732.989,00)". Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

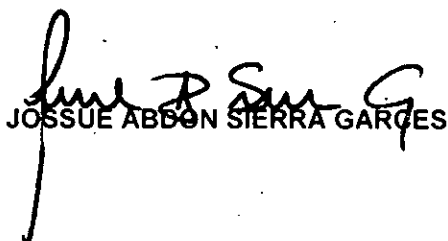
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GÁRCES

M

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA: 8 00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diciembre (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: RAMIRO ALBERTO CARDENAS PÉNALOZA
DEMANDADO: ARNALDO VALERA MOJICA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01076-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

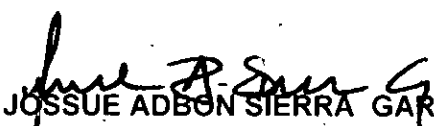
Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el 11 de Octubre de 2018, y la parte demandante no ha notificado de dicha providencia al demandante, por lo que se requirió al sujeto activo para que notificara el aludido auto el 18 de Octubre de 2019, para lo cual se le concedió el término de 30 días vencidos los cuales no ha realizado la caga señalada, lo que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- SIN LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARIO POR NO HABER SIDO SOLICITADAS.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°- Condense en costas a la parte demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001

13-01-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARTHA PAOLA CERPA ORTEGA.
DEMANDADO: NAIME ABEL BOLAÑO PINTO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01201-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 18 de Octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación en su totalidad de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; mediante auto de fecha 17 de Octubre del presente año, el Despacho requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad el mencionado mandamiento de pago a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, esta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

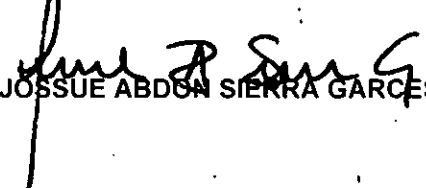
RESUELVE:

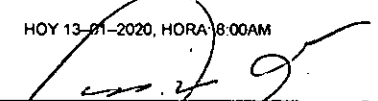
- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, la parte Ejecutante no las solicitó.
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA - La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001. HOY 13-01-2020, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: MARTHA PAOLA CERPA ORTEGA.
DEMANDADO: MARÍA PAOLA PEÑA ANTE.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01202-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 18 de Octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación en su totalidad de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; mediante auto de fecha 17 de Octubre del presente año, el Despacho requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad el mencionado mandamiento de pago a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2018. La cual consiste en: "1°.- *Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo de la demandada la señora MARÍA PAOLA PEÑA ANTE con C.C. No. 30.353.166, en su calidad de empleado de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS de la ciudad de Bogotá D.C. Límitese la medida hasta por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) (...).*" Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

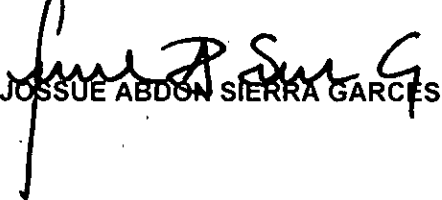
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA: 8 00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN NIT. 804009752-8
DEMANDADO: HENRY MÁRQUEZ ÁVILA.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01210-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 05 de Abril de 2019, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación en su totalidad de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; mediante auto de fecha 17 de Octubre del presente año, el Despacho requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad el mencionado mandamiento de pago a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, ODENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019. La cual consiste en: "1°.- Decrétese el embargo de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) HENRY MARQUEZ AVILA con C.C. No. 12.647.411, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, las cuales se describen seguidamente: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$20.530.876) (...)" Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001 HOY 13-01-2020, HORA. 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ORLANDO BOVADILLA.
DEMANDADO: MARCELA PATIÑO MONSALVE.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01259-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago el día 23 de Octubre de 2018, a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación en su totalidad de la citada providencia al extremo pasivo, lo cual llevó a la inactividad del proceso; mediante auto de fecha 18 de Octubre del presente año, el Despacho requirió al extremo activo a fin de que cumpliera con la carga de notificar en su totalidad el mencionado mandamiento de pago a la parte demandada, actualmente se encuentra vencido el término indicado en el requerimiento y no se ha cumplido con la carga señalada.

Ahora bien, ésta conducta se ajusta al presupuesto previsto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P., razón por la cual, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

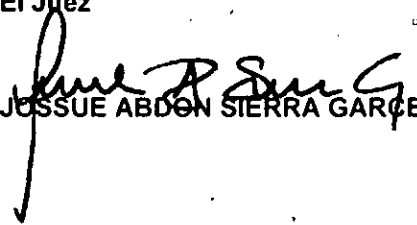
RESUELVE:

- 1°.- Décretese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°.- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, la parte ejecutante no las solicitó.
- 3°.- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO DE APREHENSION DE VEHICULO DADO EN GARANTIA
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO SAS
DEMANDADO: ANDRU ESNAIDER VANEGAS BECERRA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01362-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LA APREHENSION DEL VEHICULO, el 06 de Noviembre de 2018, por lo que se requirió al demandante para que diligenciara ante el Ente responsable de realiza tal diligencia y a la fecha no se ha obtenido el resulta, con lo cual ha quedado inactivo el proceso, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARS, ORDENADA ENPROVIDENCIA DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Ordénese la inmovilización de la motocicleta distinguida con las siguientes características: PLECA: TEY - 57D; SERVICIO: PARTICULAR, CLASE: VEHICULO: MOTOCICLETA; MARCA: HONDA; MODELO: 2015; COLOR: NEGRO; n° CAHSIS: 9FMHA122XF007543, N° DE MOTOR: HA12EFD9G02391, la cual se encuentra inscrita a nombre del demandado ANDRU ESNAIDER VANEGAS BECERRA, identificado con la CC. # 1.065.561.939, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Paz.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

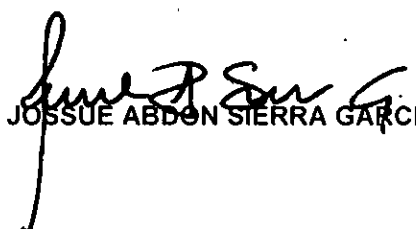
4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

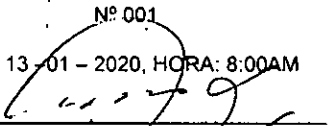
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: HERMENEGILDO ALFONSO USTARIZ FUENTES
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01375-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGAO, el 25 de Octubre de 2018, por lo el 18 de Octubre de 2019 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARS, SI HUBIESEN SIDO ORDENADAS. Librense los respectivos oficios.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A.Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001

HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA BERNARDA MIRANDA LOPEZ
DEMANDADO : JHON EMILIO DAZA GAMEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01379-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGAO, el 30 de Octubre de 2018, por lo el 21 de Octubre de 2019 que se requirió al demandante para que diligenciara la notificación a la parte demandada de dicha providencia por encontrarse inactivo, situación que se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELARS, ORDENADAS EN AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018, la cual consiste en: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor, de propiedad del demandado JHON EMILIO DAZA GAMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.957.491, el cual se distingue con las siguientes características: PLACAS: ICK – 984, MARCA: CHEVROLET; MODELO: 2007; LÍNEA: AVEO, COLOR: ROJO FERRARI CLARO; N° DE SERIE: 9GATJ61657B003923, CHASIS 9GATJ61657B003923, N° MOTOR: F16D3817055K, OFÍCIESE a la Secretaría de Tránsito y transporte de Ibagué - Tolima.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

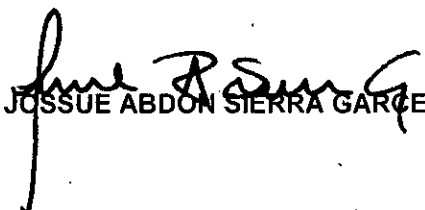
4°.- Condense en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

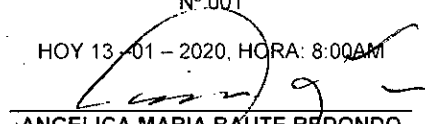
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 001
HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diciembre (19) de Diciembre año 2019

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELSI TATIANA MERINO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00379-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR
PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

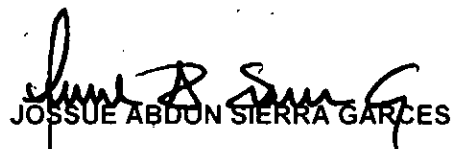
RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HAABERSE SOLICITADO.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor con la respectiva nota, entréguesele al Demandante, con la respectiva nota que la deuda continúa vigente a favor de BANCOLOMBIA S.A., PARA LO CUAL se autoriza para recibir el desglose a DIANA YACKELIN ORTEGA, identificada con la CC. # 1.065.589.073 y T.P. # 246.331 del C.S.J.
- 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

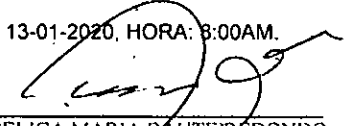
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001
13-01-2020, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre del año 2019.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO.
DEMANDADO: EDUARDO VICENTE YÉPEZ MARCELO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00453-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante ARTURO IGNACIO GRANADILLO MONTERO, presentó a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) señor (a), EDUARDO VICENTE YÉPEZ MARCELO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 07 de junio de 2018, anexo a la demanda, más los intereses de plazo desde el 07 de junio de 2018, hasta el 07 de octubre de 2018, además, los intereses moratorios desde el día 07 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de octubre de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado, se notificó por aviso el 27 de noviembre de 2019, previo el envío de la diligencia para notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días hábiles y éste no contestó dentro del término.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

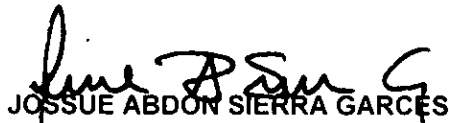
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

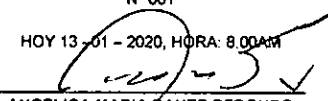
RESUELVE:

- 1°. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°. - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°. - Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 001 HOY 13-01-2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

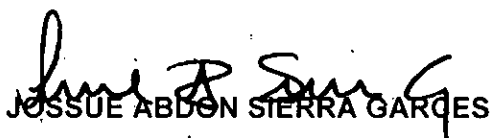
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : DENNIS ESTER MOLINA BERDUGO en representación
De ANA MARIA BERDUGO MEJIA
ACCINADO : SALUD TOAL EPS – S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00663-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por la accionada, SALUD TOTAL EPS – S., contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Doce (12) de Diciembre del presente año.

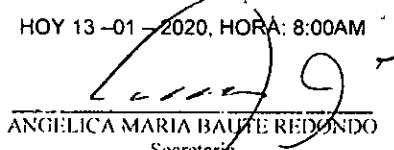
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO.
Nº 001
HOY 13 -01 -2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Diciembre año 2019

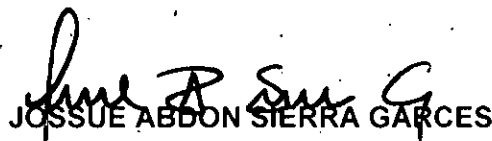
ACCION : TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ
ACCINADO : GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL
CESAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL
RADICACIÓN : 20001- 41- 89-002-2019-00664-00
AUTO : CONCEDE IMPUGNACION CONTRA FALLO DE
TUTELA.

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el accionante, LUIS ALBERTO MARQUEZ MARTINEZ, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Doce (12) de Diciembre del presente año.

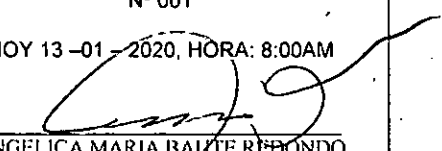
En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 001
HOY 13 -01 -2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria